

1411-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas doce minutos del diez de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Aserrí, de la provincia de San José, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veinticinco de junio de dos mil diecisiete la asamblea del cantón de Aserrí, provincia de San José; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden la siguiente inconsistencia:

En la asamblea de marras se omitió la designación del cargo de fiscal suplente.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación del cargo de fiscal suplente. Para la debida subsanación de la inconsistencia apuntada, el partido político deberá, mediante la celebración de otra asamblea cantonal, designar el puesto faltante, que deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de

revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Marcela Chinchilla Campos
Jefa *a.i.*
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCHC/smm/avh
C: Expediente N° 005-96, partido Movimiento Libertario.
Ref.: 8213, 8264-2017